

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, i en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1408

El día ocho de Junio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en estas oficinas la subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de correos de Lucena, y la estación del ferrocarril de dicha ciudad, bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas del ramo de esta capital y de Lucena y con arreglo á lo prevenido en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento, para el régimen y servicio del cuerpo, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; advirtiéndose que se admitirán las proposiciones que se presenten, extendidas en papel del sello 12.º, durante las horas de oficina hasta el día 3 de Junio, á las cinco de la tarde, fecha en que se cierra el plazo, tanto en estas oficinas como en las de la Alcaldía de Lucena, donde también podrán ser presentados los pliegos.

Córdoba 10 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Circular núm. 1409

La Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente, acordó que las sesiones ordinarias para el despacho de

los asuntos administrativos de su competencia se celebren durante el presente mes en los días 4, 5, 6, 10, 12, 13, 18, 19, 20, 25, 26 y 27.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 9 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1404

EDICTO

Don Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: que ignorándose el paradero de D. Tomás Molina Cano, cuyo último domicilio conocido fué en la villa de Palma del Rio, de esta provincia, calle Rio Seco, y á quien en 22 de Noviembre de 1898, se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de comerciante, tarifa 2.ª, núm. 47, por los investigadores D. Jerónimo Delgado y D. Eduardo Otero Canales, he acordado que el día 2 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, y en el despacho de esta Delegación, se reúna la Junta administrativa que dispone el Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en el apartado 4.º del art. 174, para resolver lo que mejor proceda; haciéndose público para que llegue á conocimiento del interesado por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndole presente al propio tiempo que puede comparecer al acto con todas las pruebas de que intente valerse para su defensa, ó por medio de persona autorizada al efecto, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 43 del Reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895 y art. 175 del antes citado Reglamento.

Córdoba 5 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1410

ANUNCIOS

Por cesación de don Manuel Luque Becerril y á propuesta del Recaudador de contribuciones de la zona de Posadas, la Sociedad Arrendataria de servicios públicos, haciendo uso de las facultades que le concede la base 6.ª del contrato y el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado, con fecha 29 de Abril último, auxiliares de la expresada zona á don Manuel Polo Carretero, don Miguel Torres y don Amador Velasco Lara, de los cuales el primero sustituye al cesante señor Luque.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades en general.

Córdoba 6 de Mayo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

Núm. 1411

Por cesación de don Francisco Ruiz García y á propuesta del Recaudador de contribuciones de la zona de Lucena, la Sociedad Arrendataria de servicios públicos, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado, con fecha 28 de Abril último, auxiliar de la expresada zona á don Francisco Aragón Gallego.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades en general.

Córdoba 6 de Mayo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 1387

Don Idefonso García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se arrienda, por todo el año económico venidero de 1899 á 1900, el arbitrio mu-

nicipal sobre pesas y medidas á uso voluntario, con el impuesto del 1 por 100 sobre ventas y contrataciones, establecido por Real decreto de 7 de Junio de 1891, bajo el tipo de 3.000 pesetas, consignadas en el presupuesto ordinario formado para el expresado ejercicio.

Dicho arriendo se hará en un solo remate por subasta pública y por el sistema de pujas á la llana, el día 21 de Mayo actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante la comisión de subasta y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable constituir en depósito la suma de 150 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo; si en dicho acto no se presentara proposición aceptable, se celebrará un segundo remate el domingo 28 del mismo mes de Mayo, á la misma hora, local y bajo las mismas condiciones, en el que se oirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado para el primero y sobre él se admitirán pujas á la llana.

Valenzuela 5 de Mayo de 1899.—Idefonso García.—P. S. M., Manuel Gímena, Secretario.

CONQUISTA

Núm. 1395

Don Pedro Pascasio Buenestado Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año ó sea el próximo económico de 1899 á 1900, de los derechos que devenguen las especies de vino, aguardientes y licores, aceite de todas clases, carnes de hebra en fresco, exceptuándose las de las reses muertas, vinagre y jabón duro y blando, se anuncia un segundo remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mi presidencia y una comisión del seno

de la Corporación, el día 21 del corriente mes, de once de la mañana á una de la tarde, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 3.073 pesetas 43 céntimos, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo preciso depositar previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa de la presidencia, el cinco por ciento del tipo señalado á dichas especies.

Conquista 4 de Mayo de 1899.—Pedro Buenestado Rubio.

MONTORO

Núm. 1896

Por acuerdo de esta municipalidad, se saca á pública subasta el arbitrio especial sobre licencias, para establecer puestos de venta en la vía pública, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, por el tipo de 1.250 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y tarifas obrantes en el expediente de referencia, el cual desde hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser consultado por las personas que deseen interesarse en la licitación, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á doce y media del día 25 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 12.ª (una peseta y el 40 por 100 por impuesto de guerra), á la que acompañará el licitador su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de 125 pesetas, igual al 10 por 100 del tipo fijado, cuyas proposiciones habrán de ajustarse al siguiente

MODELO

Don F. de T., vecino de..., como acredita con cédula personal que acompaña, se comprometo á entregar al Ayuntamiento por la cobranza del arbitrio especial sobre licencias de los puestos que se establezcan en la vía pública, durante el ejercicio 1899 á 1900 y con sujeción al pliego de condiciones y tarifas formadas al efecto, la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Montoro 6 de Mayo de 1899.—Fernando Cañete.

Número 1897

Terminado en 30 de Junio próximo el contrato de arrendamiento de la casa alhóndiga, perteneciente al caudal de Propios de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se celebre nueva subasta pública para el arriendo de dicha casa, durante el venidero año económico de 1899 á 1900, por la cantidad de 1.800 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de una á una y media de la tarde del día 25 del corriente mes, por pujas á la llana ó verbales y en un solo acto, debiendo consignar los

licitadores en la depositaria municipal, la cantidad de 180 pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo que sirve de base para la licitación.

Montoro 6 de Mayo de 1899.—Fernando Cañete.

Número 1898

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta el suministro de aceite, petróleo y de oliva, necesario para el alumbrado de la esfera del reloj público y faroles de mano de los serenos de esta localidad, durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900, por el tipo de 787 pesetas 50 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce y media á una de la tarde del día 25 del corriente mes, y se admitirán proposiciones verbales en baja del tipo fijado, debiendo justificar los licitadores haber consignado en Depositaria, el depósito de 78 pesetas 75 céntimos, para tomar parte en la licitación.

Montoro 6 de Mayo de 1899.—Fernando Cañete.

Número 1899

Veniendo en 30 de Junio próximo la contrata de la limpieza de las calles y plazas de esta población, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, acordó sacar á pública subasta dicho servicio, durante los años económicos 1899 á 1900 y 1900 á 1901, por el tipo en cada uno de 1.239 pesetas y el producto de la venta de los estiércoles que se recojan, y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 25 del corriente mes, de once á once y media de la mañana, debiendo presentarse las proposiciones en papel de la clase 12.ª (una peseta y recargo de 40 por 100 por impuesto de guerra), bajo sobre cerrado, en el que incluirán los licitadores la cédula personal y un documento que acredite haber consignado en las arcas municipales la suma de 200 pesetas, donde quedarán depositadas las del mejor postor, como garantía de su contrato.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

MODELO

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones á que ha de atemperarse el servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta ciudad, que acepto en todas sus partes, me comprometo á ejecutar dicho servicio, durante los años económicos 1899 á 1900 y 1900 á 1901, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Montoro 6 de Mayo de 1899.—Fernando Cañete.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1405

Don Joaquín León Pérez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado el apén-

dice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de urbana, en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, están expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá consultarse por los propietarios, en este término, y hacer por escrito cuantas reclamaciones ocrean justas.

Castro del Río 6 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Joaquín León.

MONTURQUE

Núm. 1406

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón del impuesto de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Monturque 5 de Mayo de 1899.—Rafael de Lara.

PUENTE GENIL

Núm. 1414

Don Miguel del Pino y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumo, por falta de licitadores, se anuncia por medio del presente segunda subasta, que tendrá lugar en las Casas del Ayuntamiento, diez días después de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo oficial.

El acto dará principio á las doce del día y terminará á la una de la tarde.

La garantía provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva en la cuarta parte del precio del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal.

Puente Genil 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Miguel del Pino.

BLAZQUEZ

Núm. 1415

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que en derecho procedan; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Lo que se hace público por medio del presente.

Blazquez 7 de Mayo de 1899.—Rafael Camacho.

Número 1418

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta á venta libre para el arriendo de los derechos de las especies de consumo sujetas á este impuesto, respectivo á este término municipal, señalada para el día cinco del corriente mes, ante la comisión de este Ayuntamiento, por falta de licitadores para la misma y por el tipo de su presupuesto y recargos legales, que ascienden á la cantidad de 5.945 pesetas 25 céntimos, se anuncia una segunda que tendrá efecto ante dicha comisión y en estas Casas Consistoriales, por el tiempo de un solo año, el día 16 del mes de la fecha y hora de diez á doce de su mañana, por el tipo de su presupuesto, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del cupo total del mismo.

Para interesarse en el remate será preciso constituir en la Depositaria municipal ó en poder de referida Junta de consumos, el importe del 2 por 100 del tipo objeto de la subasta.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Blazquez 6 de Mayo de 1899.—Rafael Camacho.

GRANJUELA

Núm. 1416

Don Manuel Aranda Monterroso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Formada la matrícula para el ejercicio económico de 1899 á 1900, correspondiente á la industria de artes y oficios comprendidas en la tarifa 1.ª y 4.ª, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que dentro del mismo puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente interponer; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se produzcan fuera de expresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el artículo 106 del reglamento.

Granjuela 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Aranda.—P. S. M., el Secretario interino, José Soriano.

DOÑA MENCIA

Núm. 1421

Don Manuel Navas Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal, en sesión del día cuatro de Marzo último, acordó, como uno de los medios de cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año económico de 1899 á 1900, el concierto gremial. A cuyo objeto se invitan á los cosecheros, tratantes y especuladores en aceites, vinos, aguardientes y vinagres á una reunión, que tendrá lugar á las ocho de la noche del día 17 del actual, en estas Casas Consistoriales; debiendo advertirles que si no concurriesen se dará este medio por intentado sin efecto, sin necesidad de otra reunión.

Doña Mencía 8 de Mayo de 1899.—Manuel Navas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA.--CONTADURÍA

Número 1381

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el cuarto trimestre de 1898 99, liquidadas al 30 de Abril de 1899:

PUEBLOS	Año de 1898-99.	Año de 1897-98.	Año de 1896-97.	Años de 1893 á 95-96.	Años de 1889 á 92-93.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	2909 66	1023 33	3524 35	"	"	19245 08
Aguilar	23850 90	18938 50	15565 73	46654 37	104819 57	167179 74
Alcaracejos	398 92	"	"	"	106 56	"
Almedinilla	2803 29	"	"	"	283 75	"
Almodóvar	4436 11	"	"	"	552 81	"
Añora	406 03	"	"	"	"	"
Baena	27270 27	24010 61	22141 44	68249 26	87626 76	94714 98
Belalcázar	4991 74	2762 28	807 85	"	"	"
Belmez	3394 18	"	"	"	"	"
Benameji	8581 52	2857 69	2493 72	10609 53	12922 27	30907 43
Blazquez	615 67	"	"	8 85	"	"
Bujalance	5968 24	"	"	"	"	3823 75
Cabra	23986 99	12824 83	22078 41	96954 67	61982 43	84947 32
Cañete de las Torres	2051 81	"	"	"	"	"
Carcabuey	1523 01	"	"	"	"	"
Carlota	3610 47	4921 25	5353 92	13368 07	5458 41	15419 37
Carpio	1439 07	"	"	"	"	"
Castro del Río	20004 29	13691 45	5055 56	26496 70	56463 35	65938 50
Conquista	157 08	"	"	"	"	"
Córdoba	43332 41	"	"	5106 19	"	"
Doña Mencía	2314 04	"	"	"	"	"
Dos Torres	1388 78	"	"	"	"	"
Encinas Reales	3794 36	509 45	981 52	4327 49	5609 32	5307 51
Espejo	3854	"	"	"	905 03	"
Espiel	2043 82	"	"	"	"	"
Fernán Núñez	4740 31	"	"	"	"	"
Fuente la Lancha	98 85	"	"	"	202 76	449 88
Fuente Obejuna	6701 24	6992 89	1198 18	8302 76	37456 61	32709 45
Fuente Palmera	745 45	"	"	"	"	"
Fuente Tójar	917 58	"	"	"	"	999 84
Granjuela	1069 37	531 48	182 87	398 44	800 53	"
Guadalcazar	3191 67	919 32	537 14	"	"	1360 42
Guijo	323 17	631 92	47 26	"	443 74	763 01
Hinojosa del Duque	14652 18	12359 42	9931 22	19473 04	50302 44	32370 87
Hornachuelos	3061 93	"	"	"	"	"
Iznájar	4031 74	3194 88	6202 69	16792 49	24770 79	7959 71
Lucena	42573 77	17451 39	15215 80	108512 69	148152 06	275781 60
Luque	2231 27	4037 33	5579 58	10226 88	26500 08	87120 34
Montalbán	4904 83	3378 14	5135 95	11837 01	4727 83	12423 24
Montemayor	5662 03	2468 69	687 26	"	"	"
Montilla	33785 31	23638 61	22127 80	64676 20	52703 63	103998 57
Montoro	12621 34	"	"	"	"	"
Monturque	3084 65	1128 47	1662 31	4949 31	8682 01	10106 02
Nueva Carteya	568 18	"	"	"	"	"
Obejo	399 90	"	"	"	140 86	"
Palenciana	2969 78	1860 23	"	"	"	"
Palma del Río	12860 32	4853 61	"	"	"	"
Pedro Abad	933 32	"	"	"	"	"
Pedroche	812 36	"	"	"	"	"
Posadas	2076 84	"	"	"	"	"
Pozoblanco	4044 62	"	"	"	"	"
Priego	16545 16	19796 17	3457 92	27740 08	45965 40	118954 73
Puente Genil	7821 07	"	"	"	2987 13	"
Rambla	8915 56	8510 67	"	5109 07	36529 74	6022 77
Rute	9653 75	"	"	"	"	4748 58
S. Sebastian de los Ballesteros	332 84	"	"	"	"	"
Santaella	7403 48	7350 61	1998 57	16324 16	38909 55	38173 44
Santa Eufemia	2280 55	1789 69	"	4886 55	8168 73	6615 86
Torrecampo	802 36	"	"	"	"	"
Valenzuela	989 63	01	1002 92	"	"	2817 54
Valsequillo	1522 74	"	"	"	1961 02	213 35
Victoria	519 33	"	"	"	"	"
Villa del Río	1621 63	"	"	"	"	"
Villafranca	1555 22	"	"	"	"	"
Villaharta	332 99	176 33	"	305 13	1145 17	1551 57
Villanueva de Córdoba	2695 36	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	816 44	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	1813 49	"	"	"	"	"
Villaralto	325	"	"	"	"	"
Villaviciosa	3760 53	"	"	"	"	"
Viso	970 07	"	"	"	"	"
Zuheros	2250 61	894 47	"	"	2213 06	"
TOTALES	444441 54	203503 72	152974 97	571108 94	829217 72	1232424 47

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1371

Don Antonio Alvarez Feria, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se venden en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia de doña María Calderón y Torrico, viuda y de esta vecindad, contra don Nicolás de la Helguera y Valero, vecino de Belalcázar, sobre cobro de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la calle Alfonso XIII, antes Larga, de la villa de Belalcázar, marcada con el número cuarenta, que ocupa una superficie de once varas de fachada y cincuenta y nueve de fondo, que hacen, cuadradas, seiscientos cuarenta y nueve, y linda por la derecha entrando con otra de Agustín Pineda y Pérez, número treinta y ocho; por la izquierda con otra de los herederos de Eulogio Moreno Díaz, número cuarenta y dos, y por la espalda con la de Juan Jiménez Fernández, en calle Medinas, número veinte y siete, y ha sido apreciada en ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, tipo para la subasta.

Y una haza de tierra secano de cereales, al sitio del Turruñuelo, término de Belalcázar, de sabida de dos fanegas y cuatro celemines, equivalentes á una hectárea, cuarenta áreas y veinte y seis centiáreas, que linda al Norte con tierra de Gabriel Morillo Palomo; Mediodía con otra de Juan Antonio Cuadrado; Saliente y Poniente con otra de los herederos de don Francisco de Cárdenas; ha sido apreciada en dos mil trescientas treinta y tres pesetas, tipo para la subasta.

Ouya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día dos del próximo Junio, á las doce y media de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán previamente los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas; y

3.ª Los títulos de propiedad de estas estarán de manifiesto en la Escribanía y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Alvarez Feria.—El actuario, Leoncio Barbero.

Núm. 1372

Hago saber: que á las doce de la mañana del día dos de Junio próximo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, embargadas á don Nicolás de la Helguera y Valero, vecino de Belalcázar, en autos ejecutivos seguidos por la Comunidad

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Municipios deudores, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 5 de Mayo de 1899.—El Presidente, Juan Cabrera.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

de Religiosas Concepcionistas de esta villa, sobre cobro de pesetas.

Una haza de tierra secano de cereales al sitio de Torrumbias, término de Belalcázar, de cabida de cuatro y media fanegas, equivalente á dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, que linda al Saliente con otra de Juan de Mata García Jurado; Mediodía con camino que vá de dicha villa á la del Viso; Poniente con el camino de Torrotejada, y Norte con dicho camino de Torrotejada y tierras de don Gabriel Torrico Delgado.

Otra haza secano cereales, en Viñas Viejas y sitio Partija, Charco del Carril, del mismo término, de cabida de siete fanegas y nueve celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas y diez centiáreas, que linda al Norte con el camino que se titula Charco del Carril; al Saliente con tierra de Francisco Armenta y Medina; Mediodía con otra de Gabriel Jurado Murillo, y al Poniente con el arroyo de la Dehesa.

Otra haza secano de cereales en la dehesa de Barbellido y sitio de la Rodadera, de citado término, de cabida de seis fanegas y seis celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, diez y ocho áreas y setenta centiáreas, que linda al Saliente con la colada de servidumbre de citada dehesa; Mediodía con tierra de Gerónimo Obrero Calderón; Poniente con lindazo padrón de los Madres, y Norte con tierra de Félix García Romero.

Y tres cuartas partes de una casa proindivisa con la restante cuarta parte que pertenece á don José de la Helguera y Valero, sita en la calle Barba, hoy Reina Regente, de la villa de Belalcázar, marcada con el número diez y nueve moderno y quince antiguo, que linda por la derecha entrando con otra número diez y siete de don Pedro Murillo Delgado; izquierda con la número trece que fué de don Nicolás de la Helguera y Trucios y hoy pertenece á los hijos de don Juan Manuel de Medina, y espalda con la de don Andrés Orellana y Amor, sita en la calle Don Alonso; han sido apreciadas para su venta, la primera de dicha fincas en dos mil doscientas cincuenta pesetas; la segunda en cinco mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos; la tercera en dos mil doscientas setenta y cinco pesetas, y las tres cuartas partes de casa en cinco mil ciento treinta y dos pesetas veinte y cinco céntimos.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos

noventa y nueve.—Antonio Alvarez Fera.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Palomero.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE CORDOBA

Núm. 1401

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Antonio Rivera y Cruz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha seis de Mayo actual en el expediente de apremio que se sigue contra varios deudores por débito de la contribución territorial é industrial, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan y cargas preferentes conocidas.

Una casa señalada con el número 3 antiguo y sin número moderno, situada á la entrada de la villa de Trassierra, hoy aldea pedánea de esta capital, en la calle de Córdoba, que linda por la derecha saliendo con la calle del Arroyo, y por la izquierda y espalda con el callejón perdido que vá á la Caballera, y ocupa una superficie de dos mil ochenta y siete metros; á expresada finca se le consigna un líquido imponible de ciento cincuenta pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 importan tres mil setecientas pesetas, de las que deducida una tercera parte y mil cuatrocientas pesetas de un crédito hipotecario impuesto sobre dicha finca, queda líquido mil cien pesetas, tipo para la subasta. 1.100

Diez y seis veinte y dos avas partes proindivisas de un molino harinero llamado de San Antonio, situado por bajo del puente de esta ciudad, en la margen izquierda del Guadalquivir, con la propiedad mancomunada de la zuda establecida para la represa de los molinos de Abolafia, Pápalos y Jesús y María, que linda por los cuatro vientos con el citado río; la parte cubierta de todo este edificio está formada sobre ciento treinta y seis metros veinte y cinco centímetros. A expresadas diez y seis veinte y dos avas partes de dicha finca se le consigna un líquido imponible de setecientas veinte y siete pesetas veinte céntimos, que capitalizadas al 4 por 100 importan diez y ocho mil ciento ochenta pesetas, de las cuales se deduce una tercera parte importante seis mil sesenta pesetas, y queda líquido doce mil ciento veinte pesetas, tipo para la segunda 12.120

La subasta tendrá lugar en el salón alto de las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 15 de Mayo, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Córdoba á 6 de Mayo de 1899.—El Agente ejecutivo, Antonio Rivera.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Núm. 1394

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 11.549, por 125 imposiciones, de las cuales son nuevas 8, y se han satisfecho pesetas 11.200 44 céntimos, á solicitud de 63 imponentes, 13 de ellos por saldo de sus respectivas libretas.

Córdoba 7 de Mayo de 1899.—El Director, R. Cuadrado.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser

tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA